



6. *Cualquier otra documentación elaborada al respecto del procedimiento no descrita en los puntos anteriores se encuentre o no incluida en el expediente originario.*”

A esta solicitud de acceso a información pública, el Ayuntamiento de Alicante respondía, en fecha 2 de mayo de 2023, lo siguiente:

*“En respuesta a su solicitud de fecha 14 de marzo de 2023, E2023031946 , por el que pide acceso a la documentación relacionada con el procedimiento de la Orden de cambios de 2023 adoptada por el Sr. Comisario Principal Jefe de la Policía Local, he de manifestarle que deberá concretar la documentación interesada pues dicha Orden afecta a todos los funcionarios integrantes del Cuerpo de la Policía Local y los documentos relevantes del procedimiento han sido objeto de la debida publicación y exposición pública, conforme dispone el artículo 75 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. (BOPA número 258, de 10 de noviembre de 2006).*

*En efecto, así se corrobora en el informe del Comisario Principal jefe de fecha ...del siguiente tenor:*

*- En relación a la solicitud presentada en el Servicio de Seguridad, mediante instancia genera/ con nº E2023031946 y con nº de expediente SC-426-2023, donde se solicitaba por parte de la interesada, [REDACTED], datos concretos del expediente con nº de registro policial 1181/2023, desde esta Jefatura y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de-Datos Personales, donde se establece la obligación de preservar la privacidad de los datos personales de los afectados por ser de "interés personal" y solamente podrán ser utilizados con un consentimiento del interesado mediante declaración o de una clara acción afirmativa del afectado, se da conocimiento de la siguiente cronología:*

*- La publicación de la Orden de solicitud de destinos y del sistema de adscripción se publica en el tablón de Jefatura el 1 de febrero de 2023 y fue remitida a los correos electrónicos profesionales de los interesados, en este caso a toda la plantilla.*

*- Los interesados dispusieron de un plazo de presentación de instancias desde la fecha de publicación y hasta el 17 de febrero de 2023. Figuran datos de carácter personal.*

*- Se publica con fecha 23 de febrero de 2023, en el tablón de Jefatura, la Orden provisional de cambios de destino y sistema. Del mismo modo que la orden de solicitud de cambios se remite por correo electrónico a los interesados, en este caso a toda la plantilla.*

*- Con la publicación provisional, se abrió un periodo de Diez (10) días hábiles para presentación de alegaciones. Figuran datos de carácter personales.*

*- Con fecha 10 de marzo de 2023, se publica en el tablón de Jefatura, la Orden definitiva de cambios. Al igual que las anteriores publicaciones, se remite al correo electrónico profesional de los interesados, en este caso a toda la plantilla.*

*- Se realiza oficio el 13 de marzo de 2023, corrigiendo unas erratas de la Orden definitiva de cambios, remitiéndose a los agentes afectados.*

*- El 17 de marzo de 2023, se realiza orden de cambio de sistema de trabajo que afecta entre otros al interesado/a, siendo notificado presencial por su mando y por correo electrónico el 12 de abril del 2023.*

*- En correlación con la orden definitiva de cambios, el 31 de marzo de 2023, se publicó en el tablón de Jefatura, la segunda fase de prácticas de los policía-alumnos de la promoción 54. En ella, se informa que los destinos propuestos hasta la entrada de la nueva promoción se hacen efectivos el día 10 de abril de 2023.*

*Como se establece en la cronología descrita, el implicado/a, al igual que el resto de los funcionarios, han tenido acceso a toda la información del expediente que les afecta, a excepción de la parte donde figuran datos de carácter personal, en virtud de la Ley de Protección de Datos.*

*Por otro lado, y en referencia al escrito del implicado/a, donde se solicita la misma información del expediente policial con nº 1179/2023, en la que se regula la Orden del Escalafón Oficial del cuerpo, se informa de siguiente cronología:*

- Con fecha del 1 de febrero de 2023, se publica en el tablón de Jefatura, la Orden de Escalafón Oficial del Cuerpo. Del mismo modo que el expediente 1181/2023, se comunica a todos los agentes del cuerpo por medio del correo electrónico profesional,

- Se estableció un periodo de alegaciones que finaliza el 15 de febrero de 2023. Figurar: datos de carácter personales.
- Con fecha 20 de febrero de 2023, se publica en el tablón de Jefatura, la resolución a las alegaciones presentadas, remitiéndose a todos los correos electrónicos profesionales, siendo elevado a escalafón definitivo.

- Se han presentado recursos de alzada por agentes afectados y han sido resueltos por el Servicio de Seguridad como DENEGADOS.”

En su solicitud de 17 de abril de 2023, solicitaba lo siguiente:

“Acceso electrónico [...] y copia digital del expediente completo relativo a los cambios de destino, sistemas de trabajo, turnos y movilidad interna del cuerpo de la policía local de Alicante del año 2017 en adelante hasta el 2023, inclusive que incluya al menos:

1. La publicación de los destinos y del sistema de adscripción de estos de acuerdo con el artículo 75 del reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico del cuerpo de la policía local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
2. Escalafón provisional y definitivo de todos los funcionarios del cuerpo, así como las alegaciones al mismo realizadas por aquellos funcionarios que las realizaron, actas e informes que se hayan generado en su elaboración.
3. Todas las Ordenes de Cambios generadas al respecto provisionales y definitivas, así como los informes y actas que se hayan generado en su elaboración.
4. Todas las solicitudes efectuadas por todos aquellos funcionarios que realizaron peticiones respecto de la Orden General de Cambios de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 mediante la instancia modelo adjunta a dicha orden.
5. Todas las alegaciones efectuadas a la Orden Provisional de Cambios de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por todos aquellos funcionarios que las efectuaron, así como los informes o actas elaboradas para su resolución.
6. Las respectivas actas de las Juntas de Mandos de todos los años indicados.
7. La normativa que regula la adscripción al grupo 1 o 2 de trabajo y si no la hay, qué criterio objetivo que no sea la arbitrariedad para determinarla.
8. Cualquier otra documentación elaborada al respecto del procedimiento no descrita en los puntos anteriores se encuentre o no incluida en el expediente originario.”

Solicitaba así mismo que todos los documentos que se le faciliten cumplan los requisitos del artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en materia de documentos válidamente emitidos por las Administraciones Públicas y, en caso de que se facilite copia en papel, que los documentos cumplan con los requisitos de del artículo 27 del mismo texto legal.

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Alicante por vía telemática, instándole con fecha de 30 de mayo de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 30 de mayo de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Con fecha 2 de junio de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Alicante en el que manifiesta que:

*“... en relación a la reclamación presentada por ██████████ relativa a solicitud de acceso a información pública según números de registro E2023031946 y E2023046501, en virtud del presente se participa que dicha documentación fue remitida mediante notificación electrónica mediante el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) a la interesada, constando en expediente el acceso a la misma en fecha 02/05/2023, entendiéndose con ello por parte de este Ayuntamiento haber dado cumplida respuesta a la petición instada.”*

**Tercero.** -En fecha 21 de septiembre de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, recibida por el destinatario el mismo día 21 de septiembre, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Alicante, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concretando además el motivo de su disconformidad, detallando y enumerando aquellos documentos de sus solicitudes a los que no se había tenido acceso, y concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

El 26 de septiembre de 2023, se recibió en el Consejo respuesta de la reclamante, en la que exponía lo siguiente:

*“[...] tengo que manifestar mi disconformidad, ya que en ningún momento me envían ninguna de la documentación solicitada.*

*Únicamente informan de la publicación de algunas órdenes relativas a mis requerimientos en el tablón de anuncios de la Jefatura de Policía Local, tal y como pueden comprobar en el archivo que les adjunto de fecha 2 de mayo de 2023. Obviando los puntos 3, 4 y 5 en su totalidad, en los cuales solicito:*

- 3. Todas las Ordenes de Cambios generadas al respecto provisionales y definitivas, así como los informes y actas que se hayan generado en su elaboración.*
- 4. Todas las solicitudes efectuadas por todos aquellos funcionarios que realizaron peticiones respecto de la Orden General de Cambios del año 2023 mediante la instancia modelo adjunta a dicha orden.*
- 5. Todas las alegaciones efectuadas a la Orden Provisional de Cambios del año 2023 por todos aquellos funcionarios que las efectuaron, así como los informes o actas elaboradas para su resolución.”*

**Cuarto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de

Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – el Ayuntamiento de Alicante – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *“las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes”*.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*.

La solicitante presenta la reclamación como persona interesada, en el expediente solicitado, que recordemos es relativo a los cambios de destino, sistemas de trabajo, turnos y movilidad interna del cuerpo de la policía local de Alicante al que la reclamante pertenece, y sobre el que solicita información y, por lo tanto, goza de la condición de interesada en el procedimiento, otorgándole este hecho un derecho reforzado de acceso.

Destaca así la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente artículo 53.1.a) Ley 39/2015, en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un *“régimen especialmente privilegiado de acceso”* cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiéndose que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información. En 2023 se han dictado numerosas resoluciones en las que el reclamante ostenta la condición de interesado, Res. 18/2023, Res. 47/2023, Res. 58/2023, Res. 92/2023, Res. 114/2023, entre otras muchas.

Especial relevancia tiene la condición de interesado en los procedimientos selectivos de personal, concursos, bolsas de trabajo y similares, considerando en este caso el Consejo que *“la condición de interesado en el proceso selectivo del solicitante no le priva de su derecho de acceso a la información al amparo de la Ley 19/2013”*, y que *“los participantes excluidos de un proceso selectivo o disconformes con una determinada calificación, en la medida en que tienen la condición de interesados, pueden acceder al expediente propio de los demás aspirantes, en concreto a los exámenes realizados, para de este modo poder ejercer con total garantía la defensa de sus intereses”* (Res. 248/2021, Res. 46/2023, Res. 88/2023, Res. 104/2023, Res. 137/2023, Res. 242/2023, ...).

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

**Sexto.** – Entrando ya en el fondo del asunto, según se desprende de la respuesta de disconformidad de la reclamante en la que detalla la información a la que dice no haber tenido acceso, el Ayuntamiento de Alicante le facilitó el día 2 de mayo de 2023, el mismo en que presentó la reclamación, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 8, por lo que lo procedente será desestimar la reclamación en relación con estos.

En relación con los apartados 6 y 7 relativos a:

6.- Las respectivas actas de las Juntas de Mandos.

7.- La normativa que regula la adscripción al grupo 1 o 2 de trabajo y si no la hay, cuál es el criterio objetivo que no sea la arbitrariedad para determinarla.

Cabe señalar que, tras sucesivos requerimientos para que concretara su reclamación y enumerara los documentos a los que no había tenido acceso, dichos apartados no fueron incluidos por la reclamante. Por lo que lo procedente será desestimar la reclamación en relación con los mismos.

En relación con la información relativa a los apartados 3, 4 y 5:

3.- Las Ordenes de Cambios generadas, provisionales y definitivas, así como los informes y actas que se hayan generado en su elaboración.

4.- Las solicitudes efectuadas por todos aquellos funcionarios que realizaron peticiones respecto de la Orden General de Cambios mediante la instancia modelo adjunta a dicha orden.

5.- Las alegaciones efectuadas a la Orden Provisional de Cambios por todos aquellos funcionarios que las efectuaron, así como los informes o actas elaboradas para su resolución correspondientes a los ejercicios 2017 a 2022:

Dichos ejercicios no se incluyeron por la reclamante entre los documentos a los que no había tenido acceso, pues así se desprende nuevamente de lo afirmado por ella misma en su respuesta a los requerimientos realizados por la oficina de apoyo al Consejo Valenciano de Transparencia, en la que, al detallar los documentos de la reclamación a los que no había tenido acceso, limitó su reclamación en cuanto a los apartados 3, 4 y 5 exclusivamente a los documentos correspondientes al ejercicio 2023. Por lo que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, lo procedente será desestimar la solicitud en relación con aquellos documentos correspondientes a los ejercicios 2017 a 2022 de dichos apartados de la reclamación.

En resumen, pues así se depende de los antecedentes obrantes en el expediente, toda la documentación a la que hace referencia este fundamento jurídico fue facilitada por el ayuntamiento de Alicante con anterioridad a la presentación de la reclamación, por lo que lo procedente será desestimar la reclamación en cuanto a los apartados mencionados *ut supra* correspondientes a los ejercicios 2017 a 2022.

**Séptimo.** - Ahora bien, en relación con esta misma información relativa a los mismos apartados 3, 4 y 5 de la reclamación, pero correspondiente al ejercicio 2023, según la reclamante, dicha información no ha sido facilitada, en tanto que el Ayuntamiento de Alicante indica que se le ha hecho entrega de ésta. Pues bien, a este respecto, la administración reclamada alega que la información ha sido publicada, confundiendo en cierto modo la normativa relativa a la publicidad activa, pero en ningún caso es incompatible dicha publicación con el derecho de acceso a la misma, ni puede impedirlo o limitarlo. Únicamente, y en cuanto al modo de formalizar el acceso a la información, si la información solicitada ya ha sido publicada, la administración deberá proceder conforme a lo previsto en el artículo 56 del decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, que establece lo siguiente:

*“...4. En el caso de que se formalice a través del Portal de Transparencia u otro portal electrónico público deberá establecerse un acceso privado a la información que permita acceder de forma individualizada a la resolución.*

*5. Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información”.*

No obstante, el Ayuntamiento se ha limitado a indicar que la información ha sido publicada, pero no ha facilitado a la reclamante los enlaces de acceso a la misma.

Todo esto, unido a la condición de interesada de la reclamante, que le confiere un derecho amplio de acceso, al que no le resulta de aplicación límite alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 a) de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, y que establece entre otros el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos, nos lleva a concluir que lo procedente será estimar la reclamación en relación con:

3. Todas las Ordenes de Cambios generadas al respecto provisionales y definitivas, así como los informes y actas que se hayan generado en su elaboración del ejercicio 2023.

4. Todas las solicitudes efectuadas por todos aquellos funcionarios que realizaron peticiones respecto de la Orden General de Cambios de 2023 mediante la instancia modelo adjunta a dicha orden.

5. Todas las alegaciones efectuadas a la Orden Provisional de Cambios de 2023 por todos aquellos funcionarios que las efectuaron, así como los informes o actas elaboradas para su resolución.

Todo ello con la salvedad de que en la citada documentación obrara algún dato de carácter personal de los encuadrados en la categoría de especialmente protegidos, en cuyo caso debería llevarse a cabo el oportuno proceso de disociación.

**Octavo.-** Por último, en relación con el apartado de la reclamación relativo a que todos los documentos que se le faciliten cumplan los requisitos del artículo 26 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en materia de documentos válidamente emitidos por las Administraciones Públicas y, en caso de que se facilite copia en papel, que los documentos cumplan con los requisitos del artículo 27 del mismo texto legal, como ya ha considerado esta autoridad de transparencia en anteriores ocasiones *“el derecho de acceso a la información no cubre el derecho a obtener “certificados” por parte de la administración, sino exclusivamente el acceso a la información”*.

En estos casos, y en aras del principio de máxima transparencia, el CVT considera que debe facilitarse el acceso a la información solicitada, pero tal y como obre en poder de la administración, sin que resulte procedente la emisión de certificaciones al respecto. Así se pronunció en la Res. 194/2022, en la que se pedía copia diligenciada de determinada documentación, y dijo que *“el concepto de información pública...parte de la existencia de la información en el momento de formulación de la solicitud de acceso. De ahí que las leyes de transparencia no amparan las solicitudes de información dirigidas a obtener copias auténticas o certificadas...pero el hecho de que no haya derecho a la certificación no excluye que las solicitudes de información que procedan hayan de reconocerse, sin que facilitar dicha información en razón de la ley de transparencia implique una certificación. Por tanto, en caso de que proceda reconocer el acceso, este se deberá llevar a cabo mediante copia simple, sin que la misma sea diligenciada”*.

También en la Res. 287/2022 el Consejo desestima la reclamación al considerar que no puede ser objeto de solicitud de acceso una información que aún no obre en poder de la administración.

Por lo que lo procedente será desestimar la reclamación en este punto.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero.** - Desestimar la reclamación presentada en fecha 2 de mayo de 2023 por [REDACTED], con número de registro GVRTE/2023/1765760, contra el ayuntamiento de Alicante, en relación con los apartados 1, 2, 6, 7, y 8, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico sexto de esta reclamación.

**Segundo.** – Estimar el derecho de acceso en relación con la información relativa a los apartados 3, 4 y 5, limitando el acceso a los documentos correspondientes al ejercicio 2023, conforme a lo previsto en los fundamentos jurídico sexto y séptimo.

**Tercero.** – Instar al Ayuntamiento de Alicante para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de esta resolución, facilite al reclamante la información solicitada y a la que se reconoce su acceso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho